



II LEGISLATURA

DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



15

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E.

El suscrito, Diputado a la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, Base I, primer párrafo, y II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a), f), i) y r), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México y 12, fracción II, 13, y 29, fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I y II, 82, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL, y se APRUEBA LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** de conformidad con lo siguiente:

I.- TÍTULO DE LA PROPUESTA.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, y se aprueba la Ley de Protección y Fomento al Empleo de la Ciudad de México en materia de armonización legislativa.

II.- PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

La presente iniciativa tiene por objeto atender el artículo transitorio **TRIGÉSIMO NOVENO** de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, que a la letra señala:

En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

Por lo cual la presente iniciativa propone una redacción acorde a la nueva realidad jurídica de la Ciudad de México y en ese tenor busca actualizar la ley, para que su observancia sea más sencilla y acorde al universo del nuevo marco normativo.

III.- ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

El trabajo es parte fundamental de la vida en la actualidad, constituye la condición básica para la creación de riqueza, fuente de bienes y servicios que satisfacen nuestras necesidades, además de que fomenta la salud psicosocial y amalgama la interrelación con otras áreas de la vida, como el esparcimiento, el tiempo libre y la familia.

El trabajo es un elemento transformador, piedra angular en el desarrollo y creación de civilizaciones, motor de las mejoras tecnológicas, herramienta en los descubrimientos de la ciencia, instrumento en la creación de obras artísticas y es la vía para la materialización de las ideas y consumación de los objetivos de desarrollo de las sociedades.

El trabajo satisface necesidades:

1. Necesidades fisiológicas: el trabajo cubre los requerimientos económicos para atender las necesidades de alimento, de acceso al agua, permite acceder a satisfactores sexuales, así como garantizar el acceso a la salud entre otras.

2. Necesidades de seguridad: permite adquirir una casa, contar con un techo y paredes que te protejan del exterior, adquirir vehículos, así como ropa que te cubra de las inclemencias del tiempo y en determinado momento a la adquisición de servicios de seguridad, así como equipos de seguridad en contra de agentes externos.

3. Necesidades sociales: el trabajo es la vía y permite la interacción social desde dos ópticas la primera es a través del ejercicio del mismo trabajo y de la interacción que éste requiere en el entorno laboral y la segunda es la obtención de recursos que permiten acceder a actividades con significado social.

4. Necesidades de estima: el trabajo permite obtener beneficios que se pueden compartir y potencializar en el entorno familiar o social que traiga como consecuencia la reciprocidad, la atención, el sentido de protección y de pertenencia a un grupo o grupos compatibles con el trabajador y su estilo de vida.



II LEGISLATURA

DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



5. Necesidades de autorrealización: este es uno de los principales elementos porque de igual manera se obtiene la autorrealización desde dos vías la primera es a través del éxito profesional y la confirmación de las capacidades del individuo y la segunda es derivado del pago en retribución a dicho trabajo que permite la adquisición de bienes y servicios a los que aspira el trabajador.

Como observamos, bajo esta óptica, el trabajo juega un rol sumamente importante en cada una de estas cinco grandes necesidades de las personas, en todo momento, el trabajo le permite a una persona sobrevivir, tener seguridad, relacionarse con otros individuos, satisfacer la estima y auto realizarse.

Es Por lo anterior que debemos de actualizar el marco normativo en materia de fomento al empleo para dotar de un instrumento vigente que facilite el fomento y la protección al empleo.

La ley deberá siempre de fomentar la participación de **población en desventaja como es el caso de jóvenes de entre 16 y 29 años personas con discapacidad mujeres adultos mayores víctimas u ofendidos de delitos personas preliberadas población que se encuentra en situación de pobreza extrema y de alimentación que de manera activa buscan empleo, así como al resto de la población.**

Además de la armonización legislativa la **LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL** sólo señala en su artículo 5 fracción XVIII que es facultad del secretario del trabajo de la Ciudad de México, impulsar la conformación de ferias del empleo. Sin embargo, en la práctica esto se traduce en una Feria del empleo anual, lo que si bien constituye un excelente espacio de interrelación entre oferente y buscador de empleo es insuficiente para que todas las personas que demandan un empleo pueden encontrar una opción acorde a sus necesidades y a su vez todos los que demandan de fuerza laboral puedan encontrar personas que se adapten a sus necesidades y requerimientos.

Es por lo anterior que consideramos muy importante en la nueva **LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** poder ampliar el calendario de estos espacios o eventos de interrelación y que no sólo se efectúe una feria al año, sino que se instituya que estas ferias del empleo deberán de realizarse cuando menos una vez al mes, lo que dará como resultado que al final de año podamos garantizar que se implementaron 12 ferias del empleo lo cual y con un simple



cálculo matemático dará como resultado que los beneficios de estos espacios de intercomunicación se multipliquen por 12.

Si bien la implementación de una sola de estas ferias requiere de planeación, organización e implementación de cada evento, con un conjunto de etapas procesos y acciones por parte del Gobierno de la Ciudad de México y de las alcaldías, que requiere esfuerzo y coordinación con las empresas e instituciones participantes, consideramos que el beneficio y sobre todo las necesidades que hoy imperan en la ciudad obligan a realizar acciones de Fomento al empleo como estas.

IV.- FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONALIDAD.

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y en su caso aprobar la presente iniciativa, de acuerdo los artículos 6, apartado A, 109, fracción III, párrafos quinto y sexto, 113, párrafo último, y 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, conforme a los artículos 29, apartado D, inciso a), b), i), r); 30, numeral 1 inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México.

V.- ORDENAMIENTO A MODIFICAR.

DICE	DEBE DECIR
LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL	LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto establecer las bases de protección, promoción y fomento del empleo con el propósito de procurar el desarrollo económico y social integral. Asimismo, instituir y normar, como política pública, la programación del Seguro de Desempleo en beneficio de las y los trabajadores que involuntariamente pierdan su empleo formal en el Distrito Federal.	Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto establecer las bases de protección, promoción y fomento del empleo con el propósito de procurar el desarrollo económico y social integral. Asimismo, instituir y normar, como política pública, la programación del Seguro de Desempleo en beneficio de las y los trabajadores que involuntariamente pierdan su empleo formal en la Ciudad de México .
Artículo 3.- La aplicación de esta Ley corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría de Desarrollo Económico, ambas del Distrito Federal, así como de los órganos político-administrativos de las demarcaciones	Artículo 3.- La aplicación de esta Ley corresponde a la jefatura de Gobierno de la Ciudad de México por conducto de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría de Desarrollo Económico, ambas de la Ciudad de México , así como de los órganos político-administrativos de las alcaldías de la



DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

<p>territoriales del Distrito Federal, de conformidad con sus atribuciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.</p>	<p>Ciudad de México, de conformidad con sus atribuciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.</p>
<p>Artículo 4.- Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Beneficiario: Todo ciudadano asalariado mayor de 18 años que haya perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad, resida en el territorio del Distrito Federal, y cumpla con los requisitos previstos en esta ley, para acceder a los beneficios del Seguro de Desempleo.</p> <p>II. Consejo.- Al Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo del Distrito Federal;</p> <p>III. Delegaciones.- A los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; (ADICIONADA, G.O.D.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 2015)</p> <p>IV...</p> <p>V. Jefe de Gobierno.- Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; (RECORRIDA EN SU ORDEN, G.O.D.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 2015)</p> <p>VI. Ley.- A la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal;</p> <p>VII. Reglamento.- Al Reglamento de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal; (RECORRIDA EN SU ORDEN, G.O.D.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 2015)</p> <p>VIII. Secretaría.- A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno del Distrito Federal; (RECORRIDA EN SU ORDEN, G.O.D.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 2015)</p> <p>IX. Secretaría de Desarrollo Económico.- A la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal;</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Beneficiario: Todo ciudadano asalariado mayor de 18 años que haya perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad, resida en el territorio de la Ciudad de México, y cumpla con los requisitos previstos en esta ley, para acceder a los beneficios del Seguro de Desempleo.</p> <p>II. Consejo.- Al Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo de la Ciudad de México;</p> <p>III. Alcaldías.- A los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;</p> <p>IV...</p> <p>V. Jefatura de Gobierno.- Al Jefe o jefa de Gobierno de la Ciudad de México</p> <p>VI. Ley.- A la Ley de Protección y Fomento al Empleo de la Ciudad de México;</p> <p>VII. Reglamento.- Al Reglamento de la Ley de Protección y Fomento al Empleo de la Ciudad de México;</p> <p>VIII. Secretaría.- A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>IX. Secretaría de Desarrollo Económico. - A la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México;</p>



DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

<p>(RECORRIDA EN SU ORDEN, G.O.D.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 2015) X. Secretaría de Finanzas.- A la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal; y (RECORRIDA EN SU ORDEN, G.O.D.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 2015) XI. Seguro: Al Seguro de Desempleo</p>	<p>X. Secretaría de Finanzas.- A la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; y XI. Seguro: Al Seguro de Desempleo</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p>De las Facultades y Obligaciones</p> <p>Artículo 5.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría, será responsable del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones complementarias:</p> <p>I... II... III. Promover y observar que los programas y acciones de capacitación local y/o de regulación federal fortalezcan y eleven la calidad y productividad de la fuerza de trabajo y economía del Distrito Federal; (ADICIONADA [N. DE E. REFORMADA] G.O.D.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 2015) IV... V... VI. Propiciar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes para atraer al Distrito Federal, inversiones nacionales y extranjeras, a través de una política competitiva de incentivos para la inversión, que promueva la generación de empleos; VII... VIII... IX. Promover y realizar investigaciones para obtener el conocimiento exacto de:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Las características fundamentales de la fuerza de trabajo, del desempleo y del subempleo en el Distrito Federal; b) ... c) ... d) ... 	<p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p>De las Facultades y Obligaciones</p> <p>Artículo 5.- El titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría, será responsable del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones complementarias:</p> <p>I... II... III. Promover y observar que los programas y acciones de capacitación local y/o de regulación federal fortalezcan y eleven la calidad y productividad de la fuerza de trabajo y economía de la Ciudad de México; IV... V... VI. Propiciar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes para atraer a la Ciudad de México, inversiones nacionales y extranjeras, a través de una política competitiva de incentivos para la inversión, que promueva la generación de empleos; VII... VIII... IX. Promover y realizar investigaciones para obtener el conocimiento exacto de:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Las características fundamentales de la fuerza de trabajo, del desempleo y del subempleo en la Ciudad de México; b) ... c) ... d) ...



<p>X... XI... XII... XIII... XIV... XV. Promover la inclusión a las actividades productivas formales a las personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y demás grupos que presenten esta problemática; XVI. Coordinarse con el Sistema Nacional de Empleo, para realizar las medidas que más convengan al buscador de empleo, a través de los programas que se implementen con relación al mismo; XVII... XVIII. Coordinar, promover y realizar ferias del empleo y el servicio de colocación, por sí misma o a través de las delegaciones; XIX... XX... XXI... XXII...</p>	<p>X... XI... XII... XIII... XIV... XV. Promover la inclusión a las actividades productivas formales a las personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes, madres solteras, personas preliberadas y liberadas y demás grupos que presenten esta problemática; XVI. Coordinarse con el Servicio Nacional de Empleo, para realizar las acciones que más convengan al buscador de empleo, a través de los programas que se implementen con relación al mismo; XVII... XVIII. Coordinar, promover y realizar ferias del empleo mensuales y el servicio de colocación, por sí misma o a través de las alcaldías; XIX... XX... XXI... XXII...</p>
<p>Artículo 6.- En el marco del diseño de los planes y programas de política de empleo y del análisis del funcionamiento del mercado de trabajo, el Jefe de Gobierno deberá evaluar las condiciones existentes para determinar, en su caso, las modificaciones pertinentes que procedan a efecto de estimular el empleo en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 6.- En el marco del diseño de los planes y programas de política de empleo y del análisis del funcionamiento del mercado de trabajo, la Jefatura de Gobierno deberá evaluar las condiciones existentes para determinar, en su caso, las modificaciones pertinentes que procedan a efecto de estimular el empleo en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 7.- Corresponde a los Jefes Delegacionales:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ...</p>	<p>Artículo 7.- Corresponde a los titulares de las alcaldías:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ...</p>
<p>TÍTULO SEGUNDO DEL SEGURO DE DESEMPLEO Capítulo I Disposiciones Generales Artículo 8.- El Seguro de Desempleo es un sistema de protección social para las personas desempleadas, residentes del Distrito Federal, tendiente a crear las condiciones para su</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DEL SEGURO DE DESEMPLEO Capítulo I Disposiciones Generales Artículo 8.- El Seguro de Desempleo es un sistema de protección social para las personas desempleadas, residentes de la Ciudad de México, tendiente a crear las condiciones para</p>



<p>incorporación al mercado de trabajo y al goce del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil.</p>	<p>su incorporación al mercado laboral y al goce del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil.</p>
<p>Artículo 9.- Los Beneficiarios sólo pueden acceder al Seguro durante un plazo no mayor a seis meses, cada dos años, siempre que justifiquen ante la Secretaría el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones previstas en este ordenamiento, en la convocatoria respectiva y demás disposiciones administrativas aplicables. (REFORMADO, G.O.D.F. 28 DE NOVIEMBRE DE 2014) El monto del Seguro ascenderá a 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y será entregado mensualmente al beneficiario</p>	<p>Artículo 9.- Los Beneficiarios sólo pueden acceder al Seguro durante un plazo no mayor a seis meses, cada dos años, siempre que justifiquen ante la Secretaría el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones previstas en este ordenamiento, en la convocatoria respectiva y demás disposiciones administrativas aplicables. El monto del Seguro ascenderá a 40 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y será entregado mensualmente al beneficiario</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p>Del Seguro de Desempleo</p> <p>Artículo 10.- Los objetivos específicos del Seguro son:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ... II. Estimular y promover la incorporación de las y los beneficiarios del Seguro a un empleo en el sector formal de la economía en el Distrito Federal, y III. Impulsar la capacitación de los beneficiarios en el desarrollo de nuevas habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlos hacia la organización social del trabajo, a través de acciones complementarias implementadas por la Administración Pública del Distrito Federal en sus programas sociales. 	<p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p>Del Seguro de Desempleo</p> <p>Artículo 10.- Los objetivos específicos del Seguro son:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ... II. Estimular y promover la incorporación de las y los beneficiarios del Seguro a un empleo en el sector formal de la economía en la Ciudad de México, y III. Impulsar la capacitación de los beneficiarios en el desarrollo de nuevas habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlos hacia la organización social del trabajo, a través de acciones complementarias implementadas por la Administración Pública de la Ciudad de México en sus programas sociales.
<p>Artículo 11.- El derecho a los beneficios del Seguro es de carácter personal e intransferible y podrá otorgarse a aquellas personas desempleadas que:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ... II. Residan en el Distrito Federal; 	<p>Artículo 11.- El derecho a los beneficios del Seguro es de carácter personal e intransferible y podrá otorgarse a aquellas personas desempleadas que:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ... II. Residan en la Ciudad de México;



DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

<p>III. ... IV. ... V. Se encuentren inscritas en las oficinas de empleo ya sea de manera directa en la Secretaría o en su caso en las Delegaciones; VI. ... VII.</p>	<p>III. ... IV. ... V. Se encuentren inscritas en las oficinas de empleo ya sea de manera directa en la Secretaría o en su caso en las alcaldías; VI. ... VII. ...</p>
<p>Capítulo III De las obligaciones de la Secretaría, los beneficiarios y el Jefe de Gobierno</p>	<p>Capítulo III De las obligaciones de la Secretaría, los beneficiarios y el titular de la Jefatura de Gobierno</p>
<p>Artículo 12.- ...</p>	<p>Artículo 12.- ...</p>
<p>Artículo 13.- La Secretaría deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas por las personas interesadas en obtener el Seguro, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de las mismas; así como a publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en su página de internet la lista de quienes, en su caso, accedan a dicho beneficio, salvaguardando las previsiones que en estos casos plantea la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 13.- La Secretaría deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas por las personas interesadas en obtener el Seguro, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de las mismas; así como a publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en su página de internet la lista de quienes, en su caso, accedan a dicho beneficio, salvaguardando las previsiones que en estos casos plantea la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 15.- La Secretaría suspenderá el derecho a la percepción del Seguro cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. Ser beneficiario de algún otro programa del Gobierno del Distrito Federal con ayuda económica;</p> <p>VII. ... VIII. ...</p>	<p>Artículo 15.- La Secretaría suspenderá el derecho a la percepción del Seguro cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. Ser beneficiario de algún otro programa del Gobierno de la Ciudad de México con ayuda económica;</p> <p>VII. ... VIII. ...</p>
<p>Artículo 16.- El Jefe de Gobierno, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la asignación que garantice, efectivamente, el derecho al Seguro que se regula en la presente Ley, a favor de todas las personas desempleadas que cumplan los</p>	<p>Artículo 16.- El titular de la Jefatura de Gobierno, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la asignación que garantice, efectivamente, el derecho al Seguro que se regula en la presente Ley, a favor de todas las</p>



DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

requisitos establecidos en la misma y los demás que señale la Secretaría para tal efecto.	personas desempleadas que cumplan los requisitos establecidos en la misma y los demás que señale la Secretaría para tal efecto.
Artículo 18.- El beneficio del Seguro será entregado por la Secretaría, a través de una tarjeta de débito u otro mecanismo que se considere pertinente conforme a la Ley.	Artículo 18.- El beneficio del Seguro será entregado por la Secretaría mensualmente , a través de una tarjeta de débito u otro mecanismo que se considere pertinente conforme a la Ley.
TÍTULO TERCERO DEL FOMENTO AL EMPLEO Capítulo I De los Estímulos Fiscales Artículo 19.- El Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Finanzas estimulará, apoyará, fomentará y promoverá acciones que eleven la productividad de las empresas, de tal manera que el crecimiento del empleo se traduzca en mayores niveles de bienestar para los habitantes del Distrito Federal.	TÍTULO TERCERO DEL FOMENTO AL EMPLEO Capítulo I De los Estímulos Fiscales Artículo 19.- El titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Finanzas estimulará, apoyará, fomentará y promoverá acciones que eleven la productividad de las empresas, de tal manera que el crecimiento del empleo se traduzca en mayores niveles de bienestar para los habitantes de la Ciudad de México
Artículo 24.- Las empresas que contraten indefinidamente desempleados en situación de exclusión social, podrán acogerse a los estímulos fiscales previstos en este capítulo. La situación de exclusión social se acreditará por los servicios sociales competentes y quedará determinada por alguno de los siguientes casos: I. Perceptores de cualquier prestación menor al salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; II. ... III. ... IV. ... V. ...	Artículo 24.- Las empresas que contraten indefinidamente desempleados en situación de exclusión social, podrán acogerse a los estímulos fiscales previstos en este capítulo. La situación de exclusión social se acreditará por los servicios sociales competentes y quedará determinada por alguno de los siguientes casos: I. Perceptores de cualquier prestación menor al salario mínimo general vigente para la Ciudad de México ; II. ... III. ... IV. ... V. ...
Capítulo II Del Consejo Artículo 26.- El Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo del Distrito Federal, es un órgano colegiado de consulta en materia de protección al empleo para las instancias correspondientes, mismo que coordinará sus acciones con las demás dependencias encargadas de la protección y fomento al empleo.	Capítulo II Del Consejo Artículo 26.- El Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo de la Ciudad de México , es un órgano colegiado de consulta en materia de protección al empleo para las instancias correspondientes, mismo que coordinará sus acciones con las demás dependencias encargadas de la protección y fomento al empleo.
Artículo 27.- Son facultades del Consejo:	Artículo 27.- Son facultades del Consejo:



DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

<p>I. ... II. ... III. Formular las propuestas de incentivos a la inversión, analizando previamente las actividades estratégicas contenidas en los planes de fomento y protección al empleo de cada una de las delegaciones; (ADICIONADA [N. DE E. REFORMADA] G.O.D.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 2015) IV. ... V. ... VI. ... VII. ...</p>	<p>I. ... II. ... III. Formular las propuestas de incentivos a la inversión, analizando previamente las actividades estratégicas contenidas en los planes de fomento y protección al empleo de cada una de las alcaldías; IV. ... V. ... VI. ... VII. ...</p>
<p>Artículo 28.- El Consejo se integra por: I. ... II. ... III. Vocales: a) El Secretario de Gobierno del Distrito Federal; b) El Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal; c) El Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal; d) ... e) ..</p> <p>Los miembros del Consejo tendrán voz y voto en las sesiones que celebren, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>Asimismo, podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, los Presidentes de las Comisiones de Asuntos Laborales y Previsión Social, de Fomento Económico y de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 28.- El Consejo se integra por: I. ... II. ... III. Vocales: a) El Secretario de Gobierno de la Ciudad de México; b) El secretario de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; c) El Secretario de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México; d) ... e) ...</p> <p>Los miembros del Consejo tendrán voz y voto en las sesiones que celebren, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>Asimismo, podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, los Presidentes de las Comisiones de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, de Desarrollo Económico y de Administración Pública Local del Congreso de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 29.- El Presidente del Consejo, convocará por lo menos tres veces al año, a los integrantes del mismo para proponer medidas y/o acciones de protección y fomento al</p>	<p>Artículo 29.- El Presidente del Consejo, convocará por lo menos cuatro veces al año, a los integrantes del mismo para proponer medidas y/o acciones de protección y fomento</p>



DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

<p>empleo, previa convocatoria y de manera extraordinaria cuando el Presidente o las dos terceras partes de los integrantes del Consejo así lo requieran.</p>	<p>al empleo, previa convocatoria y de manera extraordinaria cuando el Presidente o las dos terceras partes de los integrantes del Consejo así lo requieran.</p>
<p>Capítulo III</p> <p>Del padrón de personas que soliciten empleo</p>	<p>Capítulo III</p> <p>Del padrón de personas que soliciten empleo</p>
<p>Artículo 31.- La Secretaría elaborará en coordinación con las delegaciones, un padrón de las personas que soliciten empleo, según aptitudes, aspiraciones o profesión y de las empresas que manifiesten tener puestos vacantes.</p> <p>El Reglamento determinará los datos personales, laborales y demás que considere la Secretaría para el padrón.</p>	<p>Artículo 31.- La Secretaría elaborará en coordinación con las alcaldías, un padrón de las personas que soliciten empleo, según aptitudes, aspiraciones o profesión y de las empresas que manifiesten tener puestos vacantes, con dichos elementos realizará la planeación y la implementación de las Ferias del Empleo mensuales y con carácter itinerantes.</p> <p>El Reglamento determinará los datos personales, laborales y demás que considere la Secretaría para el padrón.</p>
<p>Artículo 32.- El padrón de las personas que soliciten empleo será regulado por la Secretaría y ésta deberá informar al Consejo y al Jefe de Gobierno para que, en el marco de sus atribuciones, tomen las medidas pertinentes para llevar a cabo los programas o en su caso, realizar las modificaciones o ajustes al mismo, con el objeto de propiciar una mayor estabilidad laboral.</p>	<p>Artículo 32.- El padrón de las personas que soliciten empleo será regulado por la Secretaría y ésta deberá informar al Consejo y al titular de la Jefatura de Gobierno para que, en el marco de sus atribuciones, tomen las medidas pertinentes para llevar a cabo los programas o en su caso, realizar las modificaciones o ajustes al mismo, con el objeto de propiciar una mayor estabilidad laboral.</p>
<p>Artículo 33.- La Secretaría deberá informar anualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre los resultados del programa y contenidos del padrón para que en su caso, ésta en la esfera de sus atribuciones, oriente o coadyuve en la determinación de medidas complementarias para mejorar la protección al empleo.</p>	<p>Artículo 33.- La Secretaría deberá informar anualmente al Congreso de la Ciudad de México sobre los resultados del programa y contenidos del padrón para que, en su caso, ésta en la esfera de sus atribuciones, oriente o coadyuve en la determinación de medidas complementarias para mejorar la protección al empleo.</p>
<p>TÍTULO CUARTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD</p> <p>Capítulo Único Del Recurso de Inconformidad</p> <p>Artículo</p>	<p>TÍTULO CUARTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD</p> <p>Capítulo Único Del Recurso de Inconformidad</p> <p>Artículo</p>
<p>34.- En contra de las resoluciones de las autoridades de fomento y protección al empleo, dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás</p>	<p>34.- En contra de las resoluciones de las autoridades de fomento y protección al empleo, dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás</p>



II LEGISLATURA

DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



reglamentarias, podrá interponerse recurso de inconformidad en la vía administrativa, en términos de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.	reglamentarias, podrá interponerse recurso de inconformidad en la vía administrativa, en términos de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
---	--

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Se armoniza el total del cuerpo normativo, para que este acorde con la nueva denominación constitucional del gobierno de la Ciudad de México, así como con la nueva figura de las demarcaciones territoriales como alcaldías, así como que exista lógica cuando se mencionan o se interrelacionan con otras leyes, las cuales ya están actualizadas, se modifica al Artículo 5 fracción XVIII; El artículo 9, se actualiza la unidad de medida para tutelar que el seguro ascenderá a 40 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por tratarse de una Medida establecida como criterio de uniformidad y se aumenta a 30 a 40 veces para que el apoyo que se entrega este sea más justo para la persona desempleada; el artículo 18, se robustece que el apoyo del seguro de desempleo se entregará mensualmente; el artículo 29 se modifica El Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo de la Ciudad de México para que se reúna no tres, si no cuatro veces al año, es decir cada trimestre, y se amplía el artículo 31, para mencionar la implementación de las ferias del empleo mensuales e itinerantes.

Se propone la creación de la LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES, FACULTADES Y OBLIGACIONES

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto establecer las bases de protección, promoción y fomento del empleo con el propósito de procurar el desarrollo económico y social integral. Asimismo, instituir y normar, como política pública, la programación del Seguro de Desempleo en beneficio de las y los trabajadores que involuntariamente pierdan su empleo formal en la Ciudad de México.

Artículo 2.- El desempleo para efectos de esta Ley, se tomará en cuenta cuando el trabajador por causas ajenas a su voluntad deje o sea separado de su empleo formal con carácter temporal o definitivo, en la actividad que venía desarrollando y sea privado de su salario.



II LEGISLATURA

DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Artículo 3.- La aplicación de esta Ley corresponde a la jefatura de Gobierno de la Ciudad de México por conducto de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría de Desarrollo Económico, ambas de la Ciudad de México, así como de los órganos político-administrativos de las alcaldías de la Ciudad de México, de conformidad con sus atribuciones y dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4.- Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:

- I. Beneficiario: Todo ciudadano asalariado mayor de 18 años que haya perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad, resida en el territorio de la Ciudad de México, y cumpla con los requisitos previstos en esta ley, para acceder a los beneficios del Seguro de Desempleo.
- II. Consejo. - Al Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo de la Ciudad de México;
- III. Alcaldías. - A los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- IV. Acoso laboral. - Aquellas acciones realizadas de manera cotidiana contra determinada persona de su mismo entorno laboral, bien sea por su superior jerárquico o de igual nivel, tales como persecuciones tendientes a provocarle aislamiento, pérdida de la autoestima, desmerecimiento, violación de la intimidad, falsa denuncia, afectación en sus tareas laborales, intromisión en la computadora, utilización de influencias e indiferencia a sus reclamos.
- V. Jefatura de Gobierno. - Al Jefe o jefa de Gobierno de la Ciudad de México
- VI. Ley. - A la Ley de Protección y Fomento al Empleo de la Ciudad de México;
- VII. Reglamento. - Al Reglamento de la Ley de Protección y Fomento al Empleo de la Ciudad de México;
- VIII. Secretaría. - A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno de la Ciudad de México;
- IX. Secretaría de Desarrollo Económico. - A la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México;
- X. Secretaría de Finanzas. - A la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; y
- XI. Seguro: Al Seguro de Desempleo

Capítulo II

De las Facultades y Obligaciones

Artículo 5.- El titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría, será responsable del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones complementarias:

- I. Programar, dirigir y ejecutar el Seguro de Desempleo en la Ciudad de México;
- II. Promover la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes en el Distrito Federal;



DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

- III. Promover y observar que los programas y acciones de capacitación local y/o de regulación federal fortalezcan y eleven la calidad y productividad de la fuerza de trabajo y economía de la Ciudad de México;
- IV. Coordinar con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes en la implementación de estrategias públicas, programas y actividades de protección, promoción y fomento del empleo; así como para la disminución, erradicación y denuncia del acoso laboral;
- V. Fomentar una cultura emprendedora entre las clases, grupos y personas más desprotegidos y vulnerables de la sociedad a fin de que accedan a mejores niveles de bienestar, a través de programas y acciones de carácter laboral, económico y educativo de contenido social;
- VI. Propiciar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes para atraer a la Ciudad de México, inversiones nacionales y extranjeras, a través de una política competitiva de incentivos para la inversión, que promueva la generación de empleos;
- VII. Fortalecer a los sectores público, privado y social, así como el fomento cooperativo, generadores de empleo, mediante el establecimiento de programas y acciones de apoyo empresarial, vinculación, distribución y comercialización de los bienes y servicios que produzcan, así como la proveeduría de sus productos a la administración pública local;
- VIII. Contar con un sistema de información estadística, que contenga variables financieras y económicas relacionadas al empleo, y que permita permear a la sociedad los efectos de las políticas adoptadas en el tema;
- IX. Promover y realizar investigaciones para obtener el conocimiento exacto de:
 - a) Las características fundamentales de la fuerza de trabajo, del desempleo y del subempleo en la Ciudad de México;
 - b) De la oferta y demanda de trabajo, según las calificaciones requeridas y disponibles;
 - c) Medios y mecanismos de la capacitación para el trabajo, y
 - d) De los fenómenos relacionados con el aprovechamiento del factor humano.
- X. Promover una coordinación efectiva de la política de desarrollo económico y social tanto en el sector gubernamental como el privado, de manera que se logren los objetivos de fomento al empleo;
- XI. Fomentar las relaciones y el enlace entre los planteles educativos y los sectores productivos;
- XII. Establecer sistemas de comunicación que permitan coordinar eficazmente sus actividades con instituciones del sector público y privado, así como con organismos internacionales a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos;
- XIII. Realizar investigaciones tecnológicas y proyectar la creación de empleos, capacitando y readaptando a las necesidades del mercado laboral a la fuerza de trabajo;
- XIV. Instituir un servicio de orientación profesional y vocacional entre los trabajadores;
- XV. Promover la inclusión a las actividades productivas formales a las personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes, madres solteras, personas preliberadas y liberadas y demás grupos que presenten esta problemática;



DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

- XVI. Coordinarse con el Servicio Nacional de Empleo, para realizar las acciones que más convengan al buscador de empleo, a través de los programas que se implementen con relación al mismo;
- XVII. Concertar, desarrollar y evaluar acciones inherentes al programa de becas de capacitación para desempleados;
- XVIII. Coordinar, promover y realizar ferias del empleo mensuales y el servicio de colocación, por sí misma o a través de las alcaldías;
- XIX. Producir, reproducir, publicar y difundir materiales didácticos de todo tipo para apoyar el cumplimiento de sus funciones y programas;
- XX. Determinar, expedir, coordinar y gestionar la convocatoria para acceder al seguro de desempleo;
- XXI. Promover y celebrar convenios de cooperación técnica y/o financiera con organismos gubernamentales, según sus facultades expresamente conferidas, y
- XXII. Dirigir y orientar a los solicitantes más adecuados por su preparación y aptitudes, hacia los empleos vacantes.

Artículo 6.- En el marco del diseño de los planes y programas de política de empleo y del análisis del funcionamiento del mercado de trabajo, la Jefatura de Gobierno deberá evaluar las condiciones existentes para determinar, en su caso, las modificaciones pertinentes que procedan a efecto de estimular el empleo en la Ciudad de México.

Artículo 7.- Corresponde a los titulares de las alcaldías:

- I. Promover y fomentar el empleo en sus demarcaciones territoriales, así como, coadyuvar con la Secretaría en el estudio, planeación y ejecución de los programas y acciones que en materia de empleo se determinen, de conformidad con esta Ley, el Reglamento y reglas de operación que al efecto expida la Secretaría;
- II. Establecer en coordinación con la Secretaría, los mecanismos que agilicen la colocación de los solicitantes de empleos en las plazas disponibles;
- III. Dar publicidad de la demanda existente de puestos de trabajo, y
- IV. Las demás que le confiera esta Ley y su Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO DEL SEGURO DE DESEMPLEO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 8.- El Seguro de Desempleo es un sistema de protección social para las personas desempleadas, residentes de la Ciudad de México, tendiente a crear las condiciones para su incorporación al mercado laboral y al goce del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil.

Artículo 9.- Los Beneficiarios sólo pueden acceder al Seguro durante un plazo no mayor a seis meses, cada dos años, siempre que justifiquen ante la Secretaría el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones previstas en este ordenamiento, en la convocatoria respectiva y demás disposiciones administrativas aplicables.

El monto del Seguro ascenderá a 40 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y será entregado mensualmente al beneficiario.

Capítulo II Del Seguro de Desempleo

Artículo 10.- Los objetivos específicos del Seguro son:

- I. Otorgar un derecho económico a los beneficiarios, bajo las condiciones establecidas en esta Ley;
- II. Estimular y promover la incorporación de las y los beneficiarios del Seguro a un empleo en el sector formal de la economía en la Ciudad de México, y
- III. Impulsar la capacitación de los beneficiarios en el desarrollo de nuevas habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlos hacia la organización social del trabajo, a través de acciones complementarias implementadas por la Administración Pública de la Ciudad de México en sus programas sociales.

Artículo 11.- El derecho a los beneficios del Seguro es de carácter personal e intransferible y podrá otorgarse a aquellas personas desempleadas que:

- I. Sean mayores de 18 años;
- II. Residan en la Ciudad de México;
- III. Hayan laborado previamente a la pérdida del empleo, para una persona moral o física, con domicilio fiscal en la Ciudad de México, al menos durante seis meses;
- IV. No perciban otros ingresos económicos por concepto de jubilación, pensión, subsidio o relación laboral diversa;
- V. Se encuentren inscritas en las oficinas de empleo ya sea de manera directa en la Secretaría o en su caso en las alcaldías;
- VI. Sean demandantes activas de empleo, y
- VII. Cumplan con el resto de los requisitos establecidos en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Capítulo III

De las obligaciones de la Secretaría, los beneficiarios y el titular de la Jefatura de Gobierno

Artículo 12.- La Secretaría expedirá la convocatoria para acceder al Seguro y sus bases de participación establecerán cuando menos:

- I. Las características del Seguro a otorgarse;
- II. La documentación y demás requisitos necesarios para acceder al Seguro;
- III. El modelo de carta compromiso que deberán suscribir los interesados, a efecto de que conozcan las obligaciones que adquieren quienes son acreedores a dicho beneficio;
- IV. El procedimiento que habrán de agotar los interesados en obtener el seguro;



II LEGISLATURA

DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- V. El domicilio de las oficinas y módulos a los que habrán de acudir los interesados para presentar su solicitud y pedir orientación o aclaraciones, y
- VI. Las demás que determine la Secretaría y el Reglamento.

Artículo 13.- La Secretaría deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas por las personas interesadas en obtener el Seguro, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de las mismas; así como a publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en su página de internet la lista de quienes, en su caso, accedan a dicho beneficio, salvaguardando las previsiones que en estos casos plantea la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 14.- Los Beneficiarios del Seguro se encuentran obligados, entre otras acciones, a:

- I. Entregar a la Secretaría, la documentación e información que reglamentariamente se determine a efectos del otorgamiento, suspensión o reanudación de las prestaciones que marque la presente Ley;
- II. Participar en programas de empleo o en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales que determine la Secretaría;
- III. Suscribir una carta compromiso en la que se adquiere el derecho de recibir las prestaciones por desempleo en el lapso y condiciones determinadas por la Secretaría;
- IV. Solicitar la baja en las prestaciones por desempleo cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción, en el momento de la producción de dichas situaciones y las demás que determine la Secretaría y el Reglamento;
- V. Comunicar de inmediato sus cambios de domicilio;
- VI. Conducirse con verdad en todo momento, apercibidos que en caso de falsedad en sus declaraciones, le serán retirados los beneficios del Seguro, sin perjuicio de las consecuencias legales procedentes.

Artículo 15.- La Secretaría suspenderá el derecho a la percepción del Seguro cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos:

- I. Agotamiento del plazo de duración de la prestación;
- II. Rechazo injustificado de una oferta de empleo adecuada al perfil y aptitudes del beneficiario;
- III. Negativa a participar en los programas de empleo y capacitación, o en acciones de promoción, formación, y reconversión profesional, salvo causa justificada;
- IV. Cuando se esté cumpliendo condena que implique privación de la libertad;
- V. Realización de un trabajo por cuenta ajena de duración igual o superior a doce meses, o realización de un trabajo por cuenta propia, por tiempo igual o superior a veinticuatro meses;
- VI. Ser beneficiario de algún otro programa del Gobierno de la Ciudad de México con ayuda económica;
- VII. Cambiarse de residencia al extranjero o algún otro Estado de la República Mexicana, y
- VIII. Renuncia voluntaria al derecho.



II LEGISLATURA

DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Artículo 16.- El titular de la Jefatura de Gobierno, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la asignación que garantice, efectivamente, el derecho al Seguro que se regula en la presente Ley, a favor de todas las personas desempleadas que cumplan los requisitos establecidos en la misma y los demás que señale la Secretaría para tal efecto.

Capítulo IV
Disposiciones Complementarias

Artículo 17.- Las reglas de operación fijarán la forma como se hará valer el Seguro, así como la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta Ley.

Artículo 18.- El beneficio del Seguro será entregado por la Secretaría mensualmente, a través de una tarjeta de débito u otro mecanismo que se considere pertinente conforme a la Ley.

TÍTULO TERCERO DEL FOMENTO AL EMPLEO
Capítulo I De los Estímulos Fiscales

Artículo 19.- El titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Finanzas estimulará, apoyará, fomentará y promoverá acciones que eleven la productividad de las empresas, de tal manera que el crecimiento del empleo se traduzca en mayores niveles de bienestar para los habitantes de la Ciudad de México

Artículo 20.- La Secretaría de Finanzas podrá determinar el método o los métodos de protección mediante los cuales se proponen dar efecto a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 21.- Podrán acogerse a los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley y en el Reglamento, de acuerdo con los requisitos y condiciones que señale la Secretaría de Finanzas, las empresas que generen fuentes formales y permanentes de empleo.

Artículo 22.- Se podrá otorgar a las empresas estímulos fiscales cuando se demuestre fehacientemente que, durante los dos ejercicios fiscales anteriores, hayan generado nuevos empleos, tomando como base la plantilla de trabajadores que tuvieran al año posterior, para el caso de empresas ya establecidas.

Artículo 23.- Podrán tener acceso a los estímulos fiscales que se establecen en el presente capítulo, los contribuyentes que constituyan nuevas fuentes de empleo.

Artículo 24.- Las empresas que contraten indefinidamente desempleados en situación de exclusión social, podrán acogerse a los estímulos fiscales previstos en este capítulo. La situación de exclusión social se acreditará por los servicios sociales competentes y quedará determinada por alguno de los siguientes casos:

- I. Perceptores de cualquier prestación menor al salario mínimo general vigente para la Ciudad de México;
- II. Personas que no puedan acceder a las prestaciones referidas en la presente Ley;
- III. Personas con capacidades diferentes;
- IV. Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social; y
- V. Personas que se encuentran compurgando en libertad o que hayan compurgado la sentencia que se les impuso.

Artículo 25.- Las empresas beneficiadas por los estímulos fiscales, deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo II Del Consejo

Artículo 26.- El Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo de la Ciudad de México, es un órgano colegiado de consulta en materia de protección al empleo para las instancias correspondientes, mismo que coordinará sus acciones con las demás dependencias encargadas de la protección y fomento al empleo.

Artículo 27.- Son facultades del Consejo:

- I. Proponer estrategias de trabajo que coadyuven a mejorar la orientación de las actividades de la Secretaría en relación al empleo;
- II. Crear los Comités necesarios para analizar la problemática de las diferentes áreas y, en su caso, plantear las propuestas de solución correspondiente;
- III. Formular las propuestas de incentivos a la inversión, analizando previamente las actividades estratégicas contenidas en los planes de fomento y protección al empleo de cada una de las alcaldías;
- IV. Convocar a los diversos organismos empresariales para organizar foros de consulta encaminados a la realización de diagnósticos sectoriales en materia de fomento y protección al empleo; así como para la disminución, erradicación y denuncia del acoso laboral.
- V. Apoyar a la Secretaría en la creación de Comités, así como, establecer los lineamientos para formar los mismos;
- VI. Asesorar a los distintos comités estableciendo mecanismos para que lleven a cabo las acciones encaminadas al logro de sus objetivos; y
- VII. Evaluar cada seis meses los efectos de las políticas de fomento y protección al empleo adoptadas por la Secretaría.

Artículo 28.- El Consejo se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario del Trabajo y Fomento al Empleo;
- II. Un Vicepresidente, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, y

III. Vocales:

- a) El Secretario de Gobierno de la Ciudad de México;
- b) El secretario de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;
- c) El Secretario de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;
- d) Cinco representantes del sector privado relacionados con el tema del empleo, podrán ser de los sectores industrial, comercial y social, los cuales serán a invitación por el Presidente del Consejo; y
- e) Tres representantes de organizaciones sociales afines con el tema.

Los miembros del Consejo tendrán voz y voto en las sesiones que celebren, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Asimismo, podrán asistir como invitados, con voz, pero sin voto, los Presidentes de las Comisiones de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social, de Desarrollo Económico y de Administración Pública Local del Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 29.- El Presidente del Consejo, convocará por lo menos cuatro veces al año, a los integrantes del mismo para proponer medidas y/o acciones de protección y fomento al empleo, previa convocatoria y de manera extraordinaria cuando el Presidente o las dos terceras partes de los integrantes del Consejo así lo requieran.

Artículo 30.- Los titulares que conforman el Consejo podrán nombrar a un representante suplente de su área respectiva, con conocimientos en la materia de fomento y protección al empleo.

Capítulo III

Del padrón de personas que soliciten empleo

Artículo 31.- La Secretaría elaborará en coordinación con las alcaldías, un padrón de las personas que soliciten empleo, según aptitudes, aspiraciones o profesión y de las empresas que manifiesten tener puestos vacantes, con dichos elementos realizará la planeación y la implementación de las Ferias del Empleo mensuales y con carácter itinerantes.

El Reglamento determinará los datos personales, laborales y demás que considere la Secretaría para el padrón.

Artículo 32.- El padrón de las personas que soliciten empleo será regulado por la Secretaría y ésta deberá informar al Consejo y al titular de la Jefatura de Gobierno para que, en el marco de sus atribuciones, tomen las medidas pertinentes para llevar a cabo los programas o en su caso, realizar las modificaciones o ajustes al mismo, con el objeto de propiciar una mayor estabilidad laboral.

Artículo 33.- La Secretaría deberá informar anualmente al Congreso de la Ciudad de México sobre los resultados del programa y contenidos del padrón para que, en su caso, ésta en la esfera de sus atribuciones, oriente o coadyuve en la determinación de medidas complementarias para mejorar la protección al empleo.

TÍTULO CUARTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
Capítulo Único Del Recurso de Inconformidad Artículo

34.- En contra de las resoluciones de las autoridades de fomento y protección al empleo, dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás reglamentarias, podrá interponerse recurso de inconformidad en la vía administrativa, en términos de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

VIII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- La integración del Consejo, a que se refiere el artículo 26 de esta Ley, se deberá llevar a cabo dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

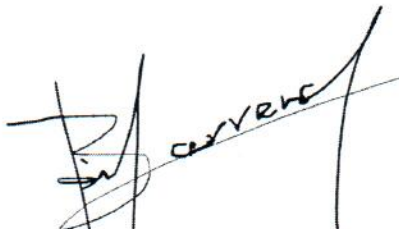
CUARTO.- Una vez integrado el Consejo, él mismo deberá expedir los lineamientos y reglas para su operación.

QUINTO.- Para una exacta observancia y aplicación de esta Ley, el titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México expedirá el Reglamento correspondiente, así como las modificaciones administrativas que se requieran dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

SEXTO.- Sólo podrán ser beneficiarios del Seguro, aquellas personas que cumplan los requisitos estipulados en la presente Ley y demás disposiciones aplicables y que hayan perdido su empleo a partir del 1º de enero de 2021 por causas ajenas a su voluntad.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, 17 de septiembre de 2021.


Hector Barrera Marmolejo


HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL


Carlos Fernández